



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Incidente de Desacato -Acción de Tutela- de VÍCTOR MANUEL OVIEDO ZÚÑIGA contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. (Rad. No. 2023-0068).

Teniendo en cuenta que la Dra. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA, identificada con C.C. No. 52.778.973, en calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, dentro de la oportunidad concedida en el auto de fecha 8 de junio de 2023, no acreditó fehacientemente, mediante un medio de probanza idóneo, el acatamiento del fallo de tutela emitido en segunda instancia el día 30 de marzo de 2023, el Juzgado dispone:

1. **ORDÉNASE** la apertura del incidente de desacato por incumplimiento del fallo constitucional proferido en el asunto del epígrafe.
2. **ORDÉNASE** correr traslado al extremo incidentado, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en cabeza de la Dra. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA, identificada con C.C. No. 52.778.973, quien funge como DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el término de tres (03) días, a fin que ejerza su derecho de defensa.
3. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta decisión, por el medio más expedito, al extremo accionante y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en cabeza de la Dra. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA, identificada con C.C. No. 52.778.973, la cual funge como DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a quien se le solicita que, en el término concedido, adose todas aquellas pruebas documentales que denoten el estricto cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en las diligencias en segunda instancia por el *Ad quem*. **Déjense las constancias sobre el particular en el expediente virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

